

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 17 de mayo de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene como archivo adjunto el acta de reparto, y un link aportado por la parte demandante, que contiene la demanda y los anexos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 285274). A despacho para que provea. Medellín, 1° de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00195 00.
Proceso	Verbal - RCE
Demandantes	Sandra Mónica Posso Montoya y otros.
Demandados	Joaquín Sarmiento Aparicio y otra.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 786.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y el Decreto 806 de 2020, se deberá adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- Deberá adecuar la información suministrada en los poderes, con relación a la fecha del presunto accidente de tránsito, y el nombre del representante legal de la sociedad demandada; dado que, la información suministrada en el escrito de la demanda y los anexos, no coincide con la relacionada en el poder.
- Se indicará el número de la presunta póliza por la que se demanda a la sociedad **HDI Seguros S.A.**
- No se evidenció la presunta presentación personal que la codemandante, señora **Ligia Montoya**, hubiera realizado en el poder; y el cual se habría otorgado en el mismo documento con el señor **Juan Sepúlveda**.

- Deberá acreditarse la forma en la que se otorguen los nuevos poderes para cumplir los requisitos anteriores, bien sea conforme al C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio, incluyendo los números de identificación de los mismos, y los lugares de domicilio o residencia de cada uno de los demandados. Es de anotar que, con relación a la sociedad demandada, se deberá informar todos los datos de quien figure en el certificado de existencia y representación, expedido por la autoridad competente, como representante legal de la misma.

iii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá indicar de manera clara y concreta, el valor y el concepto de cada uno de los presuntos perjuicios reclamados por la parte demandante. En especial, se deberá discriminar lo solicitado como presunto daño emergente consolidado.
- Deberá adecuar la redacción de la pretensión quinta del escrito de la demanda, dado que la misma es confusa, ya que trata sobre la forma en la que eventualmente se debería librar mandamiento de pago, en caso de una eventual sentencia favorable a las pretensiones, lo que sería objeto de un eventual proceso ejecutivo, y NO de una demanda verbal declarativa como lo que se pretende ejercer.
- Adicionalmente, con relación a la misma pretensión quinta de la demanda, se deberá indicar de manera concreta, la fecha desde la que pretende el cobro de los intereses moratorios a cargo de la entidad aseguradora.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si, con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, que tipo de contrato tiene o tenía la demandante, señora **Sandra Posso**, al momento del presunto accidente de tránsito. Adicionalmente se informará, si continúa vinculada laboralmente, y/o hasta cuando lo estuvo; y, además, en caso afirmativo de continuar vinculada, se especificará si hubo algún cambio en las condiciones laborales, en que consistió(eron) dicho(s) cambio(s), incluyendo la información relativa al salario presuntamente devengado, aportando medio de prueba siquiera sumario de ello
- Se indicará con claridad, cual(es) sería(n) las presuntas secuelas que se derivarían del accidente de tránsito, frente a la demandante señora **Sandra Posso**.
- Se informará en los hechos de la demanda, si la demandante señora **Sandra Posso**, estuvo incapacitada, en caso afirmativo, indicará el tiempo de las presuntas incapacidades, y si las mismas fueron canceladas, o no, bien sea por la E.P.S, la A.R.L, y/o el empleador.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si con ocasión a los presuntos hechos, la demandante señora **Sandra Posso**, ha recibido algún tipo de

erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, , del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.

- Se pondrá en conocimiento si el presunto dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda, se encuentra ejecutoriado.
- Se deberá adecuar el hecho décimo tercero de la demanda, indicando cada una de las fechas, o si se desconocen, las épocas, y los conceptos de cada uno de los valores que los presuntos gastos y perjuicios (para el lucro cesante consolidado y futuro), que se relacionan en el mencionado hecho.
- En el hecho décimo sexto de la demanda, se especificará cuáles son los presuntos perjuicios sufridos por los codemandantes señores **Juan Sepúlveda** y **Ligia Montoya**.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si la parte demandante presentó algún tipo de reclamación a la entidad aseguradora con ocasión a los hechos en los que está fundada la demanda, y en caso afirmativo, proporcionará la información y evidencia correspondiente.

v). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, se deberá aportar la siguiente documentación y/o adecuar la petición de pruebas de la demanda, conforme a lo siguiente.

- Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, expedido por la autoridad competente para ello.
- Se indica que se aporta el registro civil de nacimiento de los poderdantes, que son tres personas, pero solo se aporta el registro de nacimiento de DOS de los demandantes.
- Se deberán aportar de manera completa y LEGIBLE, aquellos documentos que se aportaron borrosos e incompletos, dado que se dificulta su visualización, y posterior eventual análisis.

vi). De conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de notificaciones, debiendo incluir las direcciones física y electrónica de cada uno de los demandantes. Adicionalmente, se indicará el municipio donde quedaría ubicada la dirección que se informa del demandado señor **Sarmiento**.

vii). Para determinar la viabilidad o no, de la medida cautelar pretendida, se deberá aportar el correspondiente certificado de tradición del vehículo, el cual no podrá contar con más de un mes de expedición.

viii). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Adicionalmente, se están proporcionando el mismo correo electrónico de todos los demandantes. Se deberá tener en cuenta, además, que el correo electrónico de la sociedad demandada debe ser el que registre en el certificado de existencia y representación, y el del abogado, el que tenga registrado en el Registro Nacional de abogados.

ix). Adicionalmente dado que se proporciona una dirección electrónica de la sociedad demandada, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y aportar las evidencias correspondientes.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Nilson Ferney Bolívar Moncada**, portador de la tarjeta profesional n° 228.824 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>093</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--